



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Nulidad de registro civil de nacimiento
Demandante	Guillermo Ospina Montoya
Demandada	Mirna Victoria Rodríguez Vélez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00159 00
Decisión	Suspende audiencia. Realiza saneamiento al asunto

Pese a que, mediante auto del 26 de octubre de 2023, fue fijada como fecha y hora para celebrar audiencia dentro del presente asunto, el día 17 de los corrientes; al revisar nuevamente el mismo precisamente para la ejecución de la audiencia, se advierte una seria irregularidad que compromete su trámite, tal y como pasa a explicarse:

Al ser subsanada la demanda, se allegó escrito contentivo de nuevas pretensiones y en las cuales, se tiene como pretensión subsidiaria:

“Se sirva ordenar la nulidad de las identidades de OSPINA RODRÍGUEZ LORAINE ALEJANDRA, de la Notaría Séptima del Circuito de Medellín Antioquia. Registro civil de nacimiento de NICOLE MICHELLE OSPINA RODRÍGUEZ...”.

De donde siendo así, respecto a **Loraine Alejandra y Nicole Michelle Ospina Rodríguez** debió haber sido igualmente dirigida la demanda a fin de ser llamadas como sujetos procesales a resistir la pretensión toda vez que, según lo pretendido subsidiariamente, estas se verán afectadas con los resultados del proceso.

Aunado a lo anterior, frente a las mismas se exige acreditar el parentesco con la otra codemandada y del cual parece ser que, deriva la nulidad que se aduce.



Así mismo, correspondía dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso en sus numerales 2º y 10º.

Como nada de lo anterior se hizo y el Juzgado pasó inadvertida tal situación; es el momento de sanear el proceso en aras de evitar una nulidad. Siendo así, de insistir en tal pretensión subsidiaria la parte interesadas subsanará los requisitos que vienen de advertirse dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, en aras de lograr la integración debida del contradictorio.

Y, una vez cumplido lo anterior, el Juzgado dará curso al trámite procesal según proceda la parte interesada.

Finalmente, siendo consecuentes con lo anterior, se suspende la audiencia que había sido programada para el 17 de los corrientes.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f482c6386a9aeaf718383e08b5505ab42a55a9558dbe16a95e619422d67240**

Documento generado en 15/01/2024 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>